

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

Fecha de Clasificación:

Unidad Administrativa: PROFEPA

DELEGACIÓN QUERÉTARO

Reservado: 1 A 52 PÁGINAS

Periodo de Reserva:

Fundamento Legal: LFTAIPG ART. 110

FRACC. VI, VII, VIII, X y XI

Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial: X

Fundamento Legal

Rúbrica del Titular de la Unidad

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y Cargo del Servidor público:

SUBDELEGADA JURIDICA

SEPSA, S.A DE C.V. CALLE ESPUELA DEL
FERROCARRIL NO. 204, COL. FELIPE
CARRILLO PUERTO, MUNICIPIO DE
QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERETARO.

En Ciudad de Querétaro, Querétaro, a 26 de febrero del año 2018, listo para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro a nombre de la empresa denominada **SEPSA, S.A DE C.V.**, en los términos del Título Sexto, Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Quinto, Capítulo II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el Título Cuarto del Capítulo IV de su Reglamento, abierto con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en las acta de inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/073-17/AI-RP**, al amparo de la orden de inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/073-17/OI-RP** de fecha 22 de mayo del año 2017; se emite resolución en los siguientes términos:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el Delegado en Querétaro de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió la Orden de Inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/073-17/OI-RP**, para practicar la visita de inspección a la empresa denominada **SEPSA, S.A DE C.V.**, ubicado en **CALLE ESPUELA DEL FERROCARRIL NO. 204, COL. FELIPE CARRILLO PUERTO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERETARO**, la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el acta de Inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/073-17/AI-RP**; en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación del acta supra citada por la autoridad emisora de la orden de inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/073-17/OI-RP**, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento.

TERCERO.- Que en fecha 07 de junio del año 2017 se recibió en las oficinas de esta Delegación Federal, escrito signado por el [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la inspeccionada acreditándolo a través del testimonio de escritura pública No. 81,509 de fecha 05 de octubre del año 2011, a través del cual realiza diversas manifestaciones en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección **PFFPA/28.2/2C.27.1/073-17/AI-RP** de fecha 09 de septiembre de 2015, haciendo valer lo que a su derecho convino conforme a lo establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

CUARTO.- Con fecha 09 de agosto del año 2017, se notificó a la empresa denominada **SEPSA, S.A DE C.V.**, el acuerdo de emplazamiento **No. 96/2017** dictado por esta autoridad el día 31 de julio de año 2017, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y se le hizo saber que contaba con un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía.

En ese orden de ideas, en el proveído referido con antelación, se le requirió a la empresa denominada **SEPSA, S.A DE C.V.**, para que aportara los elementos necesarios conforme a los cuales se acreditara su situación económica, haciéndole de su conocimiento, además de lo anterior, de las medidas ordenadas por esta autoridad con fundamento en el artículo 68 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del año 2012 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, en virtud de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/073-17/AI-RP** de fecha 26 de mayo del año 2017.

QUINTO.- Que en fecha 11 de septiembre del año 2017, el Delegado de la Procuraduría Federal de protección al Ambiente emitió la orden de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/145-17/OI-VERA-RP** a efecto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante acuerdo de emplazamiento **No. 96/2017** de fecha 31 de julio del año 2017 a la empresa denominada **SEPSA, S.A DE C.V.**, ubicada en **CALLE ESPUELA DEL FERROCARRIL NO. 204, COL. FELIPE CARRILLO PUERTO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

SEXTO.- En cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, en fecha 15 de septiembre del año 2017, el personal comisionado levantó el acta de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.1/145-17/AI-VERA-RP**; en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, respecto al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por esta Autoridad Federal mediante Acuerdo de Emplazamiento **96/2017** de fecha 31 de julio del año 2017.

SÉPTIMO.- Que mediante acuerdo de fecha 08 de febrero del año 2018 notificado al día hábil siguiente de su emisión, y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando CUARTO de la presente resolución, se pusieron a disposición del interesado los autos que conforman el presente expediente para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO.- Que en fecha 16 de febrero del año 2018, se emitió acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando inmediato

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

104

anterior de la presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 75, 76, 77, 78, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículos 1, 2, 3, 7, 8, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 168, 169, 171, 172, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que en el acta de inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/073-17/AI-RP levantada con motivo de la visita de inspección de fecha 26 de mayo del año 2017, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

"(...) -----EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS-----"

1.- Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

HECHOS U OMISIONES. Con respecto a este punto se realizó un recorrido por el establecimiento observando que se dedica al traslado de valores, el establecimiento cuenta con un taller mecánico para el mantenimiento de sus unidades. Se observó que derivado de los procesos y actividades se generan los siguientes residuos peligrosos:

Nombre del residuo peligroso	Área de generación	Volumen o cantidad observada al momento de la visita	Volumen o cantidad generada al año	Fuente de información	Código de peligrosidad del residuo
Aceite lubricante usado.	Mantenimiento	6 tampos de 200 L llenos al 100 %	-----	Observados al momento de la visita	T
Trapos impregnados de aceite lubricante gastado	Mantenimiento	1 tambo de 200 L lleno al 100 %	-----	" "	T
Anticongelante contaminado usado	Mantenimiento	No se observan	-----	" "	T

El visitado refiere que la generación de aceite lubricante gastado se da en promedio de 100 L por mes, y que los residuos peligrosos observados en este momento tienen en el establecimiento un tiempo aproximado de 8 meses.

Al momento de este acto no se observó la generación de residuos peligrosos relacionados con las normas NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y NOM-133-SEMARNAT-2015.

2.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad mexicana de acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales.

HECHOS U OMISIONES: Durante la inspección se observó que los residuos peligrosos mencionados en el numeral 1 de la presente acta tienen una peligrosidad conocida y se encuadran dentro de los residuos peligrosos listados en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y/o en la NOM-052-SEMARNAT-2005, por lo cual son identificados y manejados como residuos peligrosos por parte de la empresa inspeccionada, por lo que no se ha requerido realizar el estudio CRIT. Así mismo durante el recorrido no se observa algún otro residuo potencialmente peligroso al que sea necesario realizar un estudio de caracterización.

3.- Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

106

conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación.

HECHOS U OMISIONES con respecto a este punto, se dio un recorrido por el establecimiento observando que no se generan lodos o biosólidos que requieran ser caracterizados y manejados conforme a la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final

4.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo.

HECHOS U OMISIONES con respecto a este punto, se le solicitó al visitado el registro como generador de residuos peligrosos, documentación que manifiesta no tener a la mano, por lo anterior la documentación solicitada no es exhibida en este acto.

5.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su Autocategorización como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES con respecto a este punto se le solicitó al visitado exhiba la Autocategorización como generador de residuos peligrosos, documentación que manifiesta no tener a la mano, por lo anterior la documentación solicitada no es exhibida en este acto.

6.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, durante el recorrido por las instalaciones de la empresa, se observó, que si cuenta con un área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos, a continuación se detalla la infraestructura con la que cuenta.

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados; HECHOS U OMISIONES: el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos se encuentra a un costado del área de mantenimiento mecánico, separado de materias primas.

b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;

HECHOS U OMISIONES, el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos si bien es cierto que se encuentra techado y delimitado, este no cuenta con paredes, muros de contención, canaletas o rejillas, pendientes ni fosa de contención, por tal motivo está expuesto a fugas o derrames de residuos peligrosos. Así mismo se observan en este momento cinco tambores conteniendo aceite lubricante usado, fuera de esta área y a la intemperie, en ninguno de los casos se observa que estén sobre suelo natural.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

Área destinada al almacenamiento de los residuos peligrosos.

Residuos peligrosos almacenados fuera del

área destinada al almacenamiento.

c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;

HECHOS U OMISIONES: área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos no cuenta con dispositivos para contener derrames tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.

d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; ;

HECHOS U OMISIONES: área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos no cuenta con pisos con pendiente y/o trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a una fosa de retención, el almacén no cuenta con fosa de contención.

e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia.

HECHOS U OMISIONES: área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos no cuenta con pasillos delimitados, es solo una área delimitada mediante una línea amarilla en piso.

f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;

HECHOS U OMISIONES: a un costado del área de acopio de residuos peligrosos se cuenta con un extintor de polvo químico seco de 9 kg de capacidad vigente y operable, además de este extintor cuenta con un botiquín de primeros auxilios.

g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;

HECHOS U OMISIONES: El área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos cuenta con el siguiente letrero: aceite quemado, carece de letrero de almacén de residuos peligroso o de que se indique que ahí se almacenan residuos peligrosos.

h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;

HECHOS U OMISIONES: los recipientes en los cuales se envasan los residuos peligrosos no cuentan con etiquetas, es decir no son identificados, por lo que refiere a la incompatibilidad se detalla en el punto 10 en esta acta.

i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical. Al momento de la visita no se observó estiba de residuos peligrosos.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

a) Si se observan conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañiles. Toda vez que el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos no cuenta con muros, trincheras o canaletas al frente en el acceso ni a los lados, lo que permite que escurrimientos fluyan libremente al exterior en base a la pendiente que presenta esta área.

b) Las paredes Si están construidas con materiales no inflamables; se observó que no cuenta con paredes, solo la posterior que es de block y concreto

c) Si cuenta con ventilación natural la ventilación se da de forma libre

d) Si esta cubiertas y protegidas de la intemperie y con iluminación artificial y natural, está cubierta con lamina metálica.

e) Si rebasa la capacidad instalada del almacén. Toda vez que se observa que en esta área solo se pueden colocar tres tambores, por ende fuera del mismo, se aprecian 5 tambores con residuos peligrosos.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona;

HECHOS U OMISIONES: como se describe en numerales anteriores el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos es considerado una área cerrada.

b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;

HECHOS U OMISIONES: como se describe en numerales anteriores el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos es considerado una área cerrada.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

108



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; como se describe en numerales anteriores el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos es considerado una área cerrada.

d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento como se describe en numerales anteriores el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos es considerado una área cerrada.

Artículo 83 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en:

I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; HECHOS U OMISIONES: al momento de esta visita se observan cantidades superiores de generación de residuos peligrosos superiores a las consideradas para los micro generadores.

II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo.

HECHOS U OMISIONES: al momento de esta visita se observan cantidades superiores de generación de residuos peligrosos superiores a las consideradas para los micro generadores.

Asimismo, deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente.

HECHOS U OMISIONES: la información de los residuos peligrosos observados al momento de esta diligencia se puede apreciar de forma detallada en el numeral 1 de la presente acta.

7.- Si la empresa sujeta a inspección, almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho período si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prórroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES: Durante este acto se le solicita al visitado presente evidencia de los tiempos de disposición de los residuos peligrosos que genera, manifestando no contar con bitácoras de generación de residuos peligrosos ni manifiestos de entrega transporte y recepción, por lo que no acredita la disposición de residuos peligrosos en periodos menores a seis meses, así mismo el visitado refiere durante este acto que los residuos generados tienen un tiempo aproximado en el taller de ocho meses.

8.- Si la empresa sujeta a inspección, envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. HECHOS U OMISIONES: durante el recorrido por la empresa se pudo observar que los residuos peligrosos son envasados en tambos metálicos de capacidad 200 lts, mismos envases que no cuentan con etiquetas que señalen el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, fecha de ingreso y características de peligrosidad.

9.- Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información.

a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

109

- b) El área de generación;
- c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT. HECHOS U OMISIONES: referente a este punto se le solicitó al visitado exhibir el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA) correspondiente al año 2015, con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a lo que el visitado refiere que no cuenta con este documento, cabe mencionar que no se tiene documentación que acredite los volúmenes de generación de residuos peligrosos.

10.- Si la empresa sujeta a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

HECHOS U OMISIONES: se le solicitó al visitado estudio o tabla de incompatibilidad conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993, misma que no presenta en el momento.

11.- Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las Bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

- I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
 - a) Nombre del residuo y cantidad generada;
 - b) Características de peligrosidad;
 - c) Área o proceso donde se generó;
 - d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
 - e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
 - f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
 - g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

HECHOS U OMISIONES: se le solicitó a la visitada mostrar bitácora de generación de residuos peligrosos de enero de 2016 a la fecha del día de hoy, misma que no presenta en el momento.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

110

12.- Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.

HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, se le solicitó al visitado mostrar las autorizaciones de sus prestadores de servicio para el transporte y recolección de sus residuos peligrosos así como del destinatario final, mismos documentos que no presenta en el momento.

13.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos. HECHOS U OMISIONES: referente a este punto se le solicitó al visitado mostrar los originales debidamente firmados y sellados de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos generados en el periodo de enero de 2016 a el día de hoy, mismos que no presenta en el momento.

14.- Si el establecimiento sujeto a inspección, como gran generador de residuos peligrosos cuenta con seguro ambiental vigente, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original del seguro ambiental y proporcionar copia simple del mismo. HECHOS U OMISIONES: referente a este punto se le solicitó al visitado mostrar algún seguro ambiental mismo que no presenta.

15.- Si el establecimiento, dentro de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos, ha ocasionado la contaminación de sitios con éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en su caso, si ha llevado a cabo las acciones indicadas en los artículos 129, 130 fracciones I, II y IV, 131 fracciones I, II, III, IV y V, en relación al acuerdo por el que se dan a conocer los formatos e instructivos para la presentación de los avisos de derrames, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de dichos avisos, así como a proporcionar copia simple de los mismos.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

HECHOS U OMISIONES: El visitado refiere de viva voz que no han tenido ningún derrame a suelo ni vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos, durante el recorrido por el taller no se apreciaron áreas con suelo natural, o afectación al mismo. (...)"

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior en los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público.(51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

III.- Que en fecha 07 de junio del año 2017 se recibió en las oficinas de esta Delegación Federal, escrito signado por el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la inspeccionada acreditándolo a través del testimonio de escritura pública No. 81,509 de fecha 05 de octubre del año 2011, a través del cual exhibió los medios de prueba siguientes:

- Copia simple de identificación oficial a nombre de [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- Copia simple cotejada con la original consistente en la constancia de recepción del Registro de generador de residuos peligrosos, con número de Bitácora 22/EV-0038/06/17 de fecha 02 de junio del año 2017.
- Copia simple cotejada con original del acuse de registro como generador de residuos peligrosos, SEMARNAT-07-017 con sello de recepción de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 02 de junio del año 2017.
- Copia simple cotejada con original del acuse de registro como generador de residuos peligrosos, SEMARNAT-07-017 anexo 16.4 para los residuos de aceites gastados y sólidos impregnados en la categoría de pequeño generador.
- Copia simple cotejada con la original de los Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos, con números de control 0401, 0299, 0286, 0285, 0402, 0209 y 0403.

IV.- En atención a las irregularidades encontradas en el acta de inspección número PFPA/28.2/2C.27.1/073-17/AI-RP; esta Autoridad procedió a emitir el acuerdo de emplazamiento 96/2017 en fecha 31 día del mes de julio del año 2017, notificado el día 09 de agosto del año 2017, otorgándole la garantía de audiencia que se establece en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria, para que dentro del plazo de quince días, manifestara lo que a su derecho conviniese y aportara en su caso las pruebas que considera pertinentes.

Asimismo, con fundamento en lo establecido en los artículos 68 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se hizo de su conocimiento las medidas correctivas que le fueron impuestas, siendo éstas las que a continuación se indican:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

113



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

1.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la modificación al registro como empresa generadora de residuos peligrosos, con el sello de recibido por la Delegación de la SEMARNAT, considerando el siguiente residuo peligroso: anticongelante contaminado usado.
(Plazo para el cumplimiento 15 días hábiles).

2.- Almacenar los residuos peligrosos generados en áreas que cuenten con las condiciones básicas para el almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores establecidas en el Artículo **82 Fracción I** incisos b), c), d), g) y h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que el almacén temporal de residuos peligrosos deberá:

b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones.

c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;

d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.

e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia.

g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.

Artículo 82 Fracción II incisos a) y e), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas del almacén temporal de residuos peligrosos:

a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida

e) No rebasar la capacidad instalada del almacén, por lo que deberá enviar a disposición final los residuos peligrosos cinco tambos conteniendo aceite lubricante usado, observados fuera el área de almacenamiento a través de empresas autorizados por la SEMARNAT para el manejo de residuos peligrosos.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

114



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

Así mismo, deberá suspender el almacenamiento de residuos peligrosos a la intemperie y fuera del área designada para el almacenamiento de residuos peligrosos.

(Plazo para el cumplimiento: 15 días hábiles)

3.- Identificar los envases de los residuos peligrosos generados, con etiquetas que señalen: nombre, características de peligrosidad CRIT del residuo, fecha de inicio de envasado y datos del generador.

(Plazo para el cumplimiento: 15 días hábiles)

4.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la tabla de incompatibilidades de los residuos peligrosos generados, de acuerdo a los criterios indicados en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, en caso de ser incompatibles manejarlos separadamente.

(Plazo para el cumplimiento: 15 días hábiles)

5.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la bitácora de generación de residuos peligrosos del periodo 2016 a la fecha, la cual deberá mantenerse actualizada y registrar todos y cada uno de los requisitos señalados en el Artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

(Plazo para el cumplimiento 15 días hábiles)

6.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente copia de las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de las empresas de recolección y transporte de residuos peligrosos así como de destino de las empresas que manejan los residuos peligrosos que genera.

(Plazo para el cumplimiento 15 días hábiles)

7.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente los manifiestos de entrega transporte y recepción números 0401, 0299, 0286, 0285, 0402, 0209 y 0403 debidamente sellados y firmados por la empresa destinataria de los residuos.

(Plazo para el cumplimiento 15 días hábiles)

V.- Que en el acta de inspección No. PFPA/28.2/2C.1/145-17/AI-VERA-RP, levantada con motivo de la visita de inspección de fecha 15 de septiembre del año 2017, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

"(...)-----EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS-----"

La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

115

ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar las medidas correctivas impuestas por esta autoridad mediante **Acuerdo de Emplazamiento No. 96/2017** de fecha **31 de Julio de 2017** que a continuación se indican:

1.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la modificación al registro como empresa generadora de residuos peligrosos, con el sello de recibido por la Delegación de la SEMARNAT, considerando el siguiente residuo peligroso: anticongelante contaminado usado.

HECHOS U OMISIONES:

Por lo que refiere a este numeral en este momento el visitado pone a la vista el registro de generadores de residuos peligrosos ante la SEMARNAT, de fecha 02 de Junio de 2017, con numero de bitácora 22/EV-0038/06/17, el cual considera a los siguientes residuos peligrosos: aceites gastados y solidos donde considera una cantidad de generación anual de 3.4 toneladas (pequeño generador). El visitado presenta escrito con sello de recibido por parte de la PROFEPA de fecha 07 de junio de 2017, donde refiere haber ingresado copia de este documento.

2.- Almacenar los residuos peligrosos generados en áreas que cuenten con las condiciones básicas para el almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores establecidas en el Artículo 82 Fracción I incisos b), c), d), g) y h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que el almacén temporal de residuos peligrosos deberá:

- b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones.
- c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.
- e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia.
- g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.

Artículo 82 Fracción II incisos a) y e), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas del almacén temporal de residuos peligrosos:

- a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida
- e) No rebasar la capacidad instalada del almacén, por lo que deberá enviar a disposición final los residuos peligrosos cinco tambos conteniendo aceite lubricante usado, observados fuera el área de almacenamiento a través de empresas autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de residuos peligrosos.

Así mismo, deberá suspender el almacenamiento de residuos peligrosos a la intemperie y fuera del área designada para el almacenamiento de residuos peligrosos.

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, se tiene que:

- b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones: HECHOS U OMISIONES. El área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos si bien es cierto que se encuentra techado y delimitado, este no cuenta con paredes, muros de contención, canaletas o rejillas, pendientes ni fosa de contención, por tal motivo está expuesto a fugas o derrames de residuos peligrosos.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

116



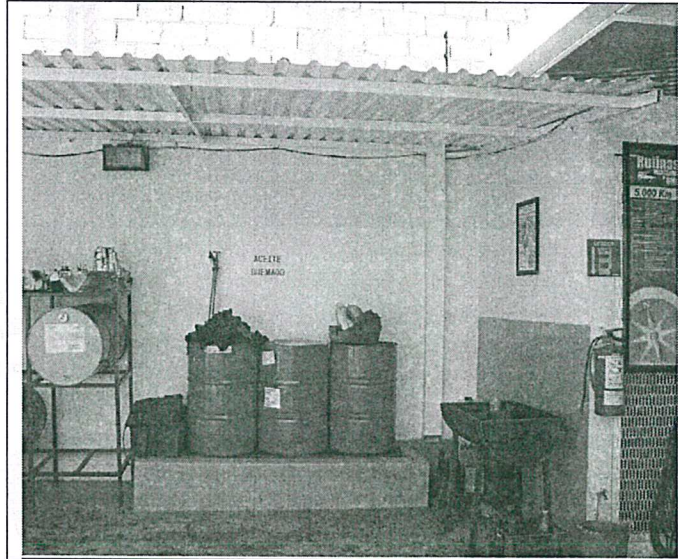
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017



Área destinada al almacenamiento de los residuos peligrosos, en este momento se aprecian dos tambores conteniendo aceite lubricante gastado y un tambor conteniendo sólidos impregnados.

c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados: **HECHOS U OMISIONES:** El área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos no cuenta con dispositivos para contener derrames tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.

d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. **HECHOS U OMISIONES:** El área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos no cuenta en pisos con pendiente y/o trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a una fosa de contención, el almacén no cuenta con fosa de contención.

e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia. **HECHOS U OMISIONES:** área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos no cuenta con pasillos delimitados, es solo una área delimitada mediante una línea amarilla en piso.

g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. **HECHOS U OMISIONES:** El área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos carece de letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos almacenados.

Artículo 82 Fracción II incisos a) y e), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas del almacén temporal de residuos peligrosos:

a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida: **HECHOS U OMISIONES:** Si existen conexiones toda vez que el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos no cuenta con muros, trincheras o canaletas al frente en el acceso ni a los lados, lo que permite que escurrimientos fluyan libremente al exterior en base a la pendiente que presenta esta área.

e) No rebasar la capacidad instalada del almacén, por lo que deberá enviar a disposición final los residuos peligrosos cinco tambores conteniendo aceite lubricante usado, observados fuera el área de almacenamiento a través de empresas autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de residuos peligrosos.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

117



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

Así mismo, deberá suspender el almacenamiento de residuos peligrosos a la intemperie y fuera del área designada para el almacenamiento de residuos peligrosos. HECHOS U OMISIONES: Toda vez que en este momento se aprecian residuos peligrosos solo en el área destinada al almacenamiento de los mismos, no se aprecian residuos peligrosos fuera del área designada al almacenamiento, ni a la intemperie. Por lo que refiere a los residuos peligrosos observado fuera del área de almacenamiento el visitado refiere haberlos enviado con una empresa autorizada para lo cual pone a la vista el manifiesto de entrega, transporte y recepción No. 0402 de fecha de embarque 26 de mayo de 2017 el cual ampara los residuos peligrosos: aceite contaminado (400 litros) y trapo contaminado (1 tambo), el transportista fue Alfredo Mendoza Jiménez con autorización SEMARNAT No. 09-I-27-12. Se anexa a la presente acta copia del manifiesto referido proporcionada por el visitado para una posterior valoración.

3.- Identificar los envases de los residuos peligrosos generados, con etiquetas que señalen: nombre, características de peligrosidad CRIT del residuo, fecha de inicio de envasado y datos del generador.

HECHOS U OMISIONES: Durante este acto se apreciaron dos tambo conteniendo aceite lubricante gastado y un tambo conteniendo sólidos contaminados, en ambos casos no se apreció etiquetas sobre los contenedores de residuos peligrosos.

4.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la tabla de incompatibilidades de los residuos peligrosos generados, de acuerdo a los criterios indicados en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, en caso de ser incompatibles manejarlos separadamente.

HECHOS U OMISIONES: Durante este acto no es exhibida la tabla de incompatibilidad de los residuos peligrosos generados.

5.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la bitácora de generación de residuos peligrosos del periodo 2016 a la fecha, la cual deberá mantenerse actualizada y registrar todos y cada uno de los requisitos señalados en el Artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Durante este acto no es exhibida la bitácora de generación de residuos peligrosos del periodo 2016 a la fecha.

6.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente copia de las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de las empresas de recolección y transporte de residuos peligrosos así como de destino de las empresas que manejan los residuos peligrosos que genera.

HECHOS U OMISIONES: Durante este acto no son exhibidas las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de las empresas de recolección y transporte de residuos peligrosos así como de destino de las empresas que manejan los residuos peligrosos.

7.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente los manifiestos de entrega transporte y recepción números 0401, 0299, 0286, 0285, 0402, 0209 y 0403 debidamente sellados y firmados por la empresa destinataria de los residuos.

(Plazo para el cumplimiento 15 días hábiles)

HECHOS U OMISIONES: Durante este acto se le solicitó al visitado exhibir los manifiestos de entrega transporte y recepción números 0401, 0299, 0286, 0285, 0402, 0209 y 0403 debidamente sellados y firmados por la empresa destinataria de los residuos, presentando en el momento de la visita los originales de los siguientes manifiestos:

No. manifiesto	fecha	
0209	06 de mayo de 2016	Original con firma del transportista y del destinatario final
0285	08 de julio de 2016	
0286	19 de septiembre de 2016	
0299	16 de noviembre de 2016	
0401	04 de enero de 2017	
0403	15 de marzo de 2017	
0402	26 de mayo de 2017	

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

Así mismo presenta el oficio con fecha de recibido por parte de Oficialía de Partes de la Delegación de la PROFEPA del 17 de junio de 2017, en el cual la empresa SEPSA, S.A. de C.V. ingresa copia cotejada con original de los manifiestos arriba mencionados.
(...)"

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior en los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y mismos respecto de los cuales se solicita se tengan por reproducidas si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias "...ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO...", "...ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS...", "...ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS..."

VI.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 93 fracciones I, III, VII y VIII, 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de entre las cuales se encuentran los escritos presentados en esta Delegación Federal el día 07 de junio del año 2017.

- Copia simple de identificación oficial a nombre de [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- Copia simple cotejada con la original consistente en la constancia de recepción del Registro de generador de residuos peligrosos, con número de Bitácora 22/EV-0038/06/17 de fecha 02 de junio del año 2017.
- Copia simple cotejada con original del acuse de registro como generador de residuos peligrosos, SEMARNAT-07-017 con sello de recepción de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 02 de junio del año 2017.
- Copia simple cotejada con original del acuse de registro como generador de residuos peligrosos, SEMARNAT-07-017 anexo 16.4 para los residuos de aceites gastados y sólidos impregnados en la categoría de pequeño generador.
- Copia simple cotejada con la original de los Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos, con números de control 0401, 0299, 0286, 0285, 0402, 0209 y 0403.

La prueba enlistada bajo el inciso a) es reconocida como medio de prueba conforme a lo previsto en el artículo 93 fracción III, 133, 136, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles como documentales privadas. En tal virtud, las mismas fueron presentadas en copia simple lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 133, 136, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales; la misma **CARECEN DE VALOR PROBATORIO**.

Las pruebas enlistadas bajo los incisos a), c), d) y p) son reconocidas como medios de prueba conforme a lo previsto en el artículo 93 fracción II, 129, 130, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles como documentales públicas, mismas que fueron presentadas en copia

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

simple por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 129, 130, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas **CARECEN DE PLENO VALOR PROBATORIO**.

Las pruebas enlistadas bajo los incisos **b), c) y d)** son reconocidas como medios de prueba conforme a lo previsto en el artículo 93 fracción II, 129, 130, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles como documentales públicas. En tal virtud, las mismas fueron presentadas en original por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas **TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO**.

Las pruebas enlistadas bajo los incisos **e)** son reconocidas como medios de prueba conforme a lo previsto en el artículo 93 fracción III, 133, 136, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles como documentales privadas. En tal virtud, las mismas fueron presentadas en copia simple acompañadas de sus originales, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 133, 136, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas **TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO**.

VII.- En ese orden de ideas, es preciso establecer que las documentales en estudio guardan relación estrecha con las irregularidades asentadas en el acta de inspección **FPA/28.2/2C.27.1/100-15/AI-RP** de fecha 26 de mayo del año 2017, así como las medidas correctivas que fueran ordenadas por esta autoridad mediante acuerdo de emplazamiento No. **96/2017** de fecha 31 de julio del año 2017, a continuación, con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se procede a continuación a determinar el incumplimiento por parte del visitado con la normatividad ambiental vigente así como a realizar el estudio y valoración del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento No. **96/2017** de fecha 31 de julio del año 2017, invocando para lo anterior, la transcripción de su literal contenido que reza al tenor siguiente:

1.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la modificación al registro como empresa generadora de residuos peligrosos, con el sello de recibido por la Delegación de la SEMARNAT, considerando el siguiente residuo peligroso: anticongelante contaminado usado.

(Plazo para el cumplimiento 15 días hábiles).

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **INCUMPLIDA**, ya que si bien es cierto la inspeccionada mediante escrito recibido en esta Delegación Federal en fecha 07 de junio del año 2017 exhibió constancia de recepción del Registro de generador de residuos peligrosos, con número de Bitácora 22/EV-0038/06/17 de fecha 02 de junio del año 2017, acuse de registro como generador de residuos peligrosos, SEMARNAT-07-017 con sello de recepción de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 02 de junio del año 2017, no menos cierto resulta que en dichas documentales se no se incluyó el residuo peligroso generado

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

denominado "anticongelante contaminado usado", aunado a lo anterior es de señalarse que después de haber sido notificado el acuerdo de emplazamiento antes citado a través del cual se le hiciera el requerimiento de cumplimiento de dicha medida correctiva, la inspeccionada no generó comparecencia alguna con la cual se pudiera acreditar el cumplimiento de la citada medida correctiva.

2.- Almacenar los residuos peligrosos generados en áreas que cuenten con las condiciones básicas para el almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores establecidas en el Artículo 82 Fracción I incisos b), c), d), g) y h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que el almacén temporal de residuos peligrosos deberá:

b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones.

c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;

d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.

e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia.

g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.

Artículo 82 Fracción II incisos a) y e), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas del almacén temporal de residuos peligrosos:

a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida

e) No rebasar la capacidad instalada del almacén, por lo que deberá enviar a disposición final los residuos peligrosos cinco tambos conteniendo aceite lubricante usado, observados fuera el área de almacenamiento a través de empresas autorizados por la SEMARNAT para el manejo de residuos peligrosos.

Así mismo, deberá suspender el almacenamiento de residuos peligrosos a la intemperie y fuera del área designada para el almacenamiento de residuos peligrosos.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

121

(Plazo para el cumplimiento: 15 días hábiles)

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **INCUMPLIDA**, toda vez que al momento de levantar el acta de inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/004-17/AI-VERA-RP** de fecha 15 de septiembre del año 2017 los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

Artículo 82 fracción I inciso b) Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

El área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos se encuentra techada y delimitada, no obstante de ello esta no cuenta con paredes, muros de contención, canaletas o rejillas, pendientes ni fosa de contención, por tal motivo está expuesto a fugas o derrames de residuos peligrosos.

Artículo 82 fracción I inciso c) Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

El área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos no cuenta con dispositivos para contener derrames tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados

Artículo 82 fracción I inciso d) Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

El área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos no cuenta en pisos con pendiente y/o trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a una fosa de contención, el almacén no cuenta con fosa de contención.

Artículo 82 fracción I inciso e) Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

El área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos no cuenta con pasillos delimitados, es solo un área delimitada mediante una línea amarilla en piso.

Artículo 82 fracción I inciso g) Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

El área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos carece de letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos almacenados.

Artículo 82 fracción II inciso a) Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

Si existen conexiones toda vez que el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos no cuenta con muros, trincheras o canaletas al frente en el acceso ni a los lados, lo que en caso de una contingencia ambiental ello permitiría que los escurrimientos de residuos peligrosos fluyan libremente al exterior en base a la pendiente que presenta esta área.

Artículo 82 fracción II inciso e) Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

Toda vez que se aprecian residuos peligrosos dentro del área destinada al almacenamiento de los mismos, no se aprecian residuos peligrosos fuera del área designada al almacenamiento, ni a la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

122



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

intemperie. Por lo que refiere a los residuos peligrosos observado fuera del área de almacenamiento el visitado refirió haberlos enviado con una empresa autorizada para lo cual puso a la vista el manifiesto de entrega, transporte y recepción No. 0402 de fecha de embarque 26 de mayo de 2017 el cual ampara los residuos peligrosos: aceite contaminado (400 litros) y trapo contaminado (1 tambo), el transportista fue [REDACTED] con autorización SEMARNAT No. 09-I-27-12.

En conclusión, al no haberse acreditado el cumplimiento de todos los puntos señalados en esta medida correctiva por los motivos antes expuestos, es que esta autoridad tiene por esta autoridad como **INCUMPLIDA** la medida correctiva No. 2.

3.- Identificar los envases de los residuos peligrosos generados, con etiquetas que señalen: nombre, características de peligrosidad CRIT del residuo, fecha de inicio de envasado y datos del generador.
(Plazo para el cumplimiento: 15 días hábiles)

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **INCUMPLIDA**, toda vez que al momento de levantar el acta de inspección PFPA/28.2/2C.27.1/004-17/AI-VERA-RP de fecha 15 de septiembre del año 2017, durante un recorrido en el área destinada para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, los inspectores actuantes observaron dos tambos conteniendo aceite lubricante gastado y un tambo conteniendo sólidos contaminados, en ambos casos no se apreció etiquetas sobre los contenedores de residuos peligrosos.

4.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la tabla de incompatibilidades de los residuos peligrosos generados, de acuerdo a los criterios indicados en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, en caso de ser incompatibles manejarlos separadamente.
(Plazo para el cumplimiento: 15 días hábiles)

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **INCUMPLIDA**, toda vez de los autos que integran el expediente administrativo que al rubro se señala, no se advierte la existencia de medio probatorio alguno con el cual la inspeccionada haya acreditado el cumplimiento medida correctiva citada con antelación; aunado de lo anterior, al momento de levantar el acta de inspección PFPA/28.2/2C.27.1/004-17/AI-VERA-RP de fecha 15 de septiembre del año 2017, los inspectores actuantes requirieron a la visitada a efecto de que exhibiera tabla de incompatibilidad de los residuos peligrosos generados de acuerdo a los criterios indicados en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, a lo cual la visitada no exhibió.

5.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la bitácora de generación de residuos peligrosos del periodo 2016 a la fecha, la cual deberá mantenerse actualizada y registrar todos y cada uno de los

28/09/2017 11:11:00 AM
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00040-17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017
FOLIO: 122
ASISTENTE SOCIAL: [REDACTED]
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00040-17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017
FOLIO: 122
ASISTENTE SOCIAL: [REDACTED]
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00040-17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017
FOLIO: 122
ASISTENTE SOCIAL: [REDACTED]

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

123

requisitos señalados en el Artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

(Plazo para el cumplimiento 15 días hábiles)

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **INCUMPLIDA**, toda vez que de los autos que integran el expediente administrativo que al rubro se señala, no se advierte la existencia de medio probatorio alguno con el cual la inspeccionada haya acreditado el cumplimiento medida correctiva citada con antelación; aunado de lo anterior, al momento de levantar el acta de inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/004-17/AI-VERA-RP** de fecha 15 de septiembre del año 2017, los inspectores actuantes requirieron a la visitada a efecto de que exhibiera bitácora de generación de residuos peligrosos generados en el periodo correspondiente 2016-2017, a lo cual la visitado no exhibió documento alguno con el cual acreditara el cumplimiento de dicha medida correctiva.

6.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente copia de las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de las empresas de recolección y transporte de residuos peligrosos así como de destino de las empresas que manejan los residuos peligrosos que genera.

(Plazo para el cumplimiento 15 días hábiles)

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **INCUMPLIDA**, ello toda vez que de los autos que integran el expediente administrativo que al rubro se señala, no se advierte la existencia de medio probatorio alguno con el cual la inspeccionada haya acreditado el cumplimiento medida correctiva citada con antelación; aunado de lo anterior, al momento de levantar el acta de inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/004-17/AI-VERA-RP** de fecha 15 de septiembre del año 2017, los inspectores actuantes requirieron a la visitada a efecto de que exhibiera las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de las empresas de recolección y transporte de residuos peligrosos así como de destino de las empresas que manejan los residuos peligrosos, las cuales no fueron exhibidas por parte de la visitada.

7.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente los manifiestos de entrega transporte y recepción números 0401, 0299, 0286, 0285, 0402, 0209 y 0403 debidamente sellados y firmados por la empresa destinataria de los residuos.

(Plazo para el cumplimiento 15 días hábiles)

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**, toda vez que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal en fecha 07 de junio del año 2017 la inspeccionada exhibió los manifiestos de entrega transporte y recepción números 0401, 0299, 0286, 0285, 0402, 0209 y 0403 debidamente sellados y firmados por la empresa destinataria de los residuos.

VIII.- Una vez acreditado el incumplimiento de las medidas correctivas marcadas con los números 6 y 8 ordenadas mediante acuerdo de emplazamiento **96/2017** de fecha 31 de julio del año 2017,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

124

esta autoridad se avoca al estudio de las irregularidades detectadas durante el levantamiento del acta de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/073-17/AI-RP** de fecha 26 de mayo del año 2017, respecto de lo cual se advierte que una vez llevado a cabo el estudio y valoración de todas y cada una de las probanzas ofrecidas por la persona moral denominada **SEPSA, S.A DE C.V.:**

1.- NO DESVIRTUA NI SUBSANA LA IRREGULARIDAD, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFPA/28.2/2C.27.1/073-17/AI-RP** de fecha 26 de mayo del año 2017, la inspeccionada no exhibió su Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; no obstante de que mediante escrito presentado en esta Delegación Federal en fecha 07 de junio del año 2017 la inspeccionada exhibió el registro de generadores de residuos peligrosos ante la SEMARNAT, de fecha **02 de Junio de 2017**, con numero de bitácora 22/EV-0038/06/17, además que al momento de levantar el acta de inspección PFPA/28.2/2C.27.1/004-17/AI-VERA-RP de fecha 15 de septiembre del año 2017 el inspeccionado exhibió el documento anteriormente descrito, lográndose advertir que la inspeccionada solicitó dicho registro con fecha posterior a la visita de inspección de fecha 26 de mayo del año 2017 además de que la inspeccionada no incluyó en dicho registro el residuo peligroso generado denominado "anticongelante contaminado usado"; irregularidad que contravienen a lo previsto en los artículos 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 43 fracción I inciso f) del Reglamento de la Ley General citada con antelación, incurriendo en la infracción prevista en las fracciones I y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- SUBSANA, MÁS NO DESVIRTÚA LA IRREGULARIDAD, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFPA/28.2/2C.27.1/073-17/AI-RP** de fecha 26 de mayo del año 2017, la visitada no exhibió medio de prueba alguno que acreditara que haya acreditado haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos; toda vez que en fecha 07 de junio del año 2017 la inspeccionada exhibió acuse de registro como generador de residuos peligrosos, SEMARNAT-07-017 con sello de recepción de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha **02 de junio del año 2017** en la cual se advierte que la inspeccionada llevó a cabo su autocategorización ante la SEMARNAT en fecha posterior a la vista de inspección de fecha 26 de mayo del año 2017; irregularidad que contravienen a lo previsto en los artículos 44 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 42 fracción II del Reglamento de la Ley General citada con antelación, incurriendo en la infracción prevista en las fracciones I y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

3.- NO DESVIRTUA NI SUBSANA LA IRREGULARIDAD, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFPA/28.2/2C.27.1/073-17/AI-RP** de fecha 26 de mayo del año 2017, los inspectores actuantes observaron que el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos no cuenta con paredes, muros de contención, canaletas o rejillas, pendientes ni fosa de contención, en tal virtud es que se está expuesto a posibles fugas o derrames de residuos peligrosos; aunado a lo anterior al momento de levantar el acta de inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/004-17/AI-VERA-RP** de fecha 15 de septiembre del año 2017, durante un recorrido en el área destinada para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, los inspectores actuantes observaron que no cuenta con paredes, muros de contención, canaletas o rejillas, pendientes ni fosa de contención, por tal motivo está expuesto a fugas o derrames de residuos peligrosos; irregularidad que contravienen a lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I inciso b) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4.- NO DESVIRTUA NI SUBSANA LA IRREGULARIDAD, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFPA/28.2/2C.27.1/073-17/AI-RP** de fecha 26 de mayo del año 2017, los inspectores actuantes observaron que el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos no cuenta con dispositivos para contener posibles derrames en el almacén de residuos peligrosos tales como muros, pretilos de contención o fosa de retención para la captación de residuos peligrosos en estado líquido o de lixiviados; aunado a lo anterior al momento de levantar el acta de inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/004-17/AI-VERA-RP** de fecha 15 de septiembre del año 2017, durante un recorrido en el área destinada para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, los inspectores actuantes observaron que este no cuenta con dispositivos para contener derrames tales como muros, pretilos de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; irregularidad que contravienen a lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I inciso c) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

5.- NO DESVIRTUA NI SUBSANA LA IRREGULARIDAD, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFPA/28.2/2C.27.1/073-17/AI-RP** de fecha 26 de mayo del año 2017, los inspectores actuantes observaron que el área de almacenamiento temporal

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

126



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

de residuos peligrosos no cuenta con pisos con pendiente y/o trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a una fosa de retención, el almacén no cuenta con fosa de contención; aunado a lo anterior al momento de levantar el acta de inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/004-17/AI-VERA-RP** de fecha 15 de septiembre del año 2017, durante un recorrido en el área destinada para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, los inspectores actuantes observaron que este no cuenta con pisos con pendiente y/o trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a una fosa de contención, el almacén no cuenta con fosa de contención; irregularidad que contravienen a lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

6.- NO DESVIRTUA NI SUBSANA LA IRREGULARIDAD, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFPA/28.2/2C.27.1/073-17/AI-RP** de fecha 26 de mayo del año 2017, los inspectores actuantes observaron que el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos no cuenta con pasillos delimitados que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia; aunado a lo anterior al momento de levantar el acta de inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/004-17/AI-VERA-RP** de fecha 15 de septiembre del año 2017, durante un recorrido en el área destinada para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, los inspectores actuantes observaron que este no cuenta con pasillos delimitados que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia; irregularidad que contravienen a lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I inciso e) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

7.- NO DESVIRTUA NI SUBSANA LA IRREGULARIDAD, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFPA/28.2/2C.27.1/073-17/AI-RP** de fecha 26 de mayo del año 2017, los inspectores actuantes observaron que el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos no cuenta con letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; aunado a lo anterior al momento de levantar el acta de inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/004-17/AI-VERA-RP** de fecha 15 de septiembre del año



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.

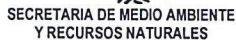
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

2017, durante un recorrido en el área destinada para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, los inspectores actuantes observaron que este carece de letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos ahí almacenados; irregularidad que contravienen a lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

8.- NO DESVIRTUA NI SUBSANA LA IRREGULARIDAD, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFPA/28.2/2C.27.1/073-17/AI-RP** de fecha 26 de mayo del año 2017, durante un recorrido en el área destinada para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos los inspectores actuantes observaron que los recipientes en los que se envasan los residuos peligrosos no cuentan con etiquetas, es decir no se encuentran debidamente identificados; aunado a lo anterior al momento de levantar el acta de inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/004-17/AI-VERA-RP** de fecha 15 de septiembre del año 2017, durante un recorrido en el área destinada para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, los inspectores actuantes observaron que los recipientes en los que se envasan los residuos peligrosos no cuentan con etiquetas, es decir no se encuentran debidamente identificados; irregularidad que contravienen a lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción IV y 82 fracción I inciso h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

9.- NO DESVIRTUA NI SUBSANA LA IRREGULARIDAD, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFPA/28.2/2C.27.1/073-17/AI-RP** de fecha 26 de mayo del año 2017, los inspectores actuantes observaron que el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos cuenta con conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales, toda vez que el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos no cuenta con muros, trincheras o canaletas al frente en el acceso ni a los lados, lo que permite que escurrimientos fluyan libremente al exterior; aunado a lo anterior al momento de levantar el acta de inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/004-17/AI-VERA-RP** de fecha 15 de septiembre del año 2017, durante un recorrido en el área destinada para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, los inspectores actuantes observaron que este cuenta con conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales toda vez que el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos no

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017**

11.- DESVIRTÚA LA IRREGULARIDAD, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFPA/28.2/2C.27.1/073-17/AI-RP** de fecha 26 de mayo del año 2017, la inspeccionada no exhibió medio probatorio alguno con el cual acreditara la disposición de los residuos peligrosos generados en periodos menores a seis meses; toda vez que mediante escrito presentado en esta Delegación Federal en fecha 07 de junio del año 2017 la inspeccionada exhibió los manifiestos de entrega transporte y recepción números 0401, 0299, 0286, 0285, 0402, 0209 y 0403 debidamente firmados por parte de la destinataria de los residuos peligrosos, aunado a lo anterior; aunado a lo anterior al momento de levantar el acta de inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/004-17/AI-VERA-RP** de fecha 15 de

27 MONTO DE MULTA: \$204.321.00 (DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.).
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 08.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

septiembre del año 2017, la inspeccionada exhibió los manifiestos de entrega transporte y recepción números 0401, 0299, 0286, 0285, 0402, 0209 y 0403 debidamente firmados por parte de la destinataria de los residuos peligrosos.

12.- NO DESVIRTUA NI SUBSANA LA IRREGULARIDAD, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFPA/28.2/2C.27.1/073-17/AI-RP** de fecha 26 de mayo del año 2017, los inspectores actuantes le requirieron a la visitada acreditar haber realizado el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, debiendo exhibir estudio o tabla de incompatibilidad de residuos peligrosos, a lo cual la visitada no exhibió documento alguno; aunado a lo anterior al momento de levantar el acta de inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/004-17/AI-VERA-RP** de fecha 15 de septiembre del año 2017, los inspectores actuantes de nueva cuenta le solicitaron a la visitada exhibiera estudio o tabla de incompatibilidad de residuos peligrosos almacenados de conformidad a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, sin embargo de nueva cuenta la visitada no exhibió documento alguno, así mismo de un análisis exhaustivo a las constancias que integran el expediente administrativo que al rubro se señala, no se advierte la existencia de medio probatorio alguno con la cual la inspeccionada desvirtuara la irregularidad señalada en el presente numeral; irregularidad que contraviene a lo previsto en los artículos 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 40, 41, 42 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

13.- NO DESVIRTUA NI SUBSANA LA IRREGULARIDAD, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFPA/28.2/2C.27.1/073-17/AI-RP** de fecha 26 de mayo del año 2017, los inspectores actuantes le requirieron a la visitada exhibiera bitácora de generación de residuos peligrosos de enero de 2016 a la fecha de la citada diligencia de inspección; aunado a lo anterior al momento de levantar el acta de inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/004-17/AI-VERA-RP** de fecha 15 de septiembre del año 2017, los inspectores actuantes de nueva cuenta le solicitaron a la visitada exhibiera bitácora de generación de residuos peligrosos, a lo cual la visitada no exhibió dicha bitácora; así mismo de un análisis exhaustivo a las constancias que integran el expediente administrativo que al rubro se señala, no se advierte la existencia de medio probatorio alguno con la cual la inspeccionada desvirtuara la irregularidad señalada en el presente numeral; irregularidad que contraviene a lo previsto en los artículos 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 71 fracción I del Reglamento de la Ley General citada con



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

antelación, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

14.- NO DESVIRTUA NI SUBSANA LA IRREGULARIDAD, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFPA/28.2/2C.27.1/073-17/AI-RP** de fecha 26 de mayo del año 2017, los inspectores actuantes le requirieron a la visitada exhibiera las autorizaciones emitidas por la SEMARNAT respecto de sus prestadores de servicio para el transporte y recolección de sus residuos peligrosos así como del destinatario final, las cuales no fueron exhibidas durante dicha diligencia; aunado a lo anterior al momento de levantar el acta de inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/004-17/AI-VERA-RP** de fecha 15 de septiembre del año 2017, los inspectores actuantes de nueva cuenta le solicitaron a la visitada exhibiera las autorizaciones emitidas por la SEMARNAT respecto de sus prestadores de servicio para el transporte y recolección de sus residuos peligrosos así como del destinatario final, las cuales no fueron exhibidas durante dicha diligencia; así mismo de un análisis exhaustivo a las constancias que integran el expediente administrativo que al rubro se señala, no se advierte la existencia de medio probatorio alguno con la cual la inspeccionada desvirtuara la irregularidad señalada en el presente numeral; irregularidad que contraviene a lo previsto en los artículos 40, 41, 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General citada con antelación, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

15.- DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFPA/28.2/2C.27.1/073-17/AI-RP** de fecha 26 de mayo del año 2017, los inspectores actuantes le requirieron a la visitada exhibiera los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos generados en el periodo de enero de 2016, debidamente firmados y sellados por el generador, el transportista y el destinatario final, a lo cual la visitado no exhibió durante dicha diligencia de inspección; aunado a lo anterior, mediante escrito recibido en esta Delegación Federal en fecha 07 de junio del año 2017 la inspeccionada exhibió los manifiestos de entrega, transporte y recepción siguientes: 0401, 0299, 0286, 0285, 0402, 0209 y 0403, todos debidamente requisitados; sumado a lo anterior al momento de levantar el acta de inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/004-17/AI-VERA-RP** de fecha 15 de septiembre del año 2017, los inspectores actuantes de nueva cuenta le solicitaron a la visitada exhibiera los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos generados en el periodo de enero de 2016, a lo cual el visitado exhibió los manifiestos siguientes: 0209, 0285, 0286, 0299, 0401, 0403 y 0402 de los cuales se advierte que están debidamente requisitados.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

En este sentido cabe precisar la diferencia que existe entre desvirtuar y subsanar irregularidades; ya que **SUBSANAR** implica que una irregularidad existió pero que se ha regularizado una determinada situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior a él o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor; **DESVIRTUAR** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable; supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos; pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de sanciones, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana, en este contexto, suponiendo sin conceder que la inspeccionada hubiera dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas ordenadas, tal situación no la exime de la imposición de una multa, toda vez que con dicho cumplimiento únicamente subsanaría la irregularidad detectada.

En ese orden de ideas, el hecho de que el visitado haya subsanado la (s) irregularidad (es) detectada (s) durante la diligencia de inspección realizada por esta Delegación Federal, servirá para atenuar en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la multa que le será impuesta al acreditarse el incumplimiento a la legislación ambiental aplicable al caso, mismo que refiere: "En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida".

IX.- Derivado de las irregularidades encontradas y subsanadas en los considerandos que anteceden por la empresa **SEPSA, S.A DE C.V.**, transgrede lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 44 fracción II, 47 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 42 fracción II, 43 fracción I inciso g), 46 fracciones IV, V y VI, 71 fracción I, 82 fracción I incisos b), c), d), e), g), h), fracción II incisos a) y e) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mismas que al no desvirtuarse durante la substanciación del presente procedimiento, incurre en las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones I, II, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales señalan lo siguiente:

"(...) LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

132



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

Artículo 43.- Las personas que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. Incorporarán al portal electrónico de la Secretaría la siguiente información:
- f) Clasificación de los residuos peligrosos que estime generar, y

Artículo 44.- Los generadores de residuos peligrosos tendrán las siguientes categorías:

II. Pequeños generadores,

Artículo 47.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 56.- La Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para el almacenamiento de residuos peligrosos, las cuales tendrán como objetivo la prevención de la generación de lixiviados y su infiltración en los suelos, el arrastre por el agua de lluvia o por el viento de dichos residuos, incendios, explosiones y acumulación de vapores tóxicos, fugas o derrames.

Se prohíbe el almacenamiento de residuos peligrosos por un periodo mayor de seis meses a partir de su generación, lo cual deberá quedar asentado en la bitácora correspondiente. No se entenderá por interrumpido este plazo cuando el poseedor de los residuos cambie su lugar de almacenamiento. Procederá la prórroga para el almacenamiento cuando se someta una solicitud al respecto a la Secretaría cumpliendo los requisitos que establezca el Reglamento.

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

- I. Acopiar, almacenar, transportar, tratar o disponer finalmente, residuos peligrosos, sin contar con la debida autorización para ello;
- II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;
- XV. No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos;
- XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 42.- Atendiendo a las categorías establecidas en la Ley, los generadores de residuos peligrosos son:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

II. Pequeño generador: el que realice una actividad que genere una cantidad mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida, y

Artículo 43.- Las personas que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. Incorporarán al portal electrónico de la Secretaría la siguiente información:

g) Cantidad anual estimada de generación de cada uno de los residuos peligrosos por los cuales solicite el registro;

Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:

IV. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;

V. Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;

VI. Transportar sus residuos peligrosos a través de personas que la Secretaría autorice en el ámbito de su competencia y en vehículos que cuenten con carteles correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable;

Artículo 71.- Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

a) Nombre del residuo y cantidad generada;

b) Características de peligrosidad;

c) Área o proceso donde se generó;

d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;

e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;

f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y

g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Artículo 82.- Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:

b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;

c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;

d) Cuando se almacenen residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;

e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;

g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;

h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

II. Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en la fracción I de este artículo:

- a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
- e) No rebasar la capacidad instalada del almacén. (...)"

X.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa denominada **SEPSA, S.A DE C.V.**, a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Se considera grave en virtud que las irregularidades encontradas durante la visita de inspección realizada el día 26 de mayo del año 2017, se desprende que el predio inspeccionado en el que desarrolla sus actividades la empresa denominada **SEPSA, S.A DE C.V.**, sirvió como predio para la generación, almacenamiento, recolección, acopio de residuos peligrosos, por lo que hace toda vía más grave las omisiones que pueden causar lo siguiente:

El objetivo de establecer un padrón de empresas generadoras de residuos peligrosos, es con el fin de controlar desde su generación hasta la disposición final de los residuos peligrosos, promoviendo así la minimización, reúso, reciclaje, tratamiento y asegurar el manejo adecuado de los residuos evitando así afectar la salud humana y al ambiente.

La base informativa para el seguimiento de los residuos peligrosos está constituida por los manifiestos, entre el que se encuentra el registro para empresas generadoras de residuos peligrosos. A través de estos se identifican y caracterizan los residuos peligrosos generados y se informan el volumen y los medios para transportarlos, almacenarlos, reciclarlos o confinarlos.

La información contenida en este documento proporciona información vital sobre la generación de los residuos peligrosos de manera tal que permite clasificar con detalle la generación del sector industrial considerando sus diferentes ramas, escala y localización geográfica. Esta información resulta muy útil, especialmente para valorar, de manera objetiva, la contribución relativa de la industria micro, pequeña y grande a la generación total de residuos peligrosos en México. Tal información es indispensable para diseñar políticas eficientes que destinen la mayor parte de los recursos humanos, económicos e institucionales disponibles para atender los sectores industriales de más alta prioridad. Ofrece información para identificar la generación de residuos peligrosos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

La ausencia de etiquetas o placas en contenedores no indica que los materiales que contienen sean inofensivos. La empresa debe ser responsable de que los residuos peligrosos se identifiquen con el nombre del residuo peligroso y su característica de peligrosidad. Esta información proporciona el tipo y grado de riesgo del residuo peligroso. de esta manera el responsable puede tomar las medidas preventivas y correctivas que deberá observar en su manejo, transporte y almacenamiento y difundir entre los trabajadores las hojas de datos de seguridad, con objeto de saber en cualquier momento las propiedades físicas del material y los efectos inmediatos sobre la salud que hacen peligroso al residuo, el nivel de equipo de protección que se necesita al manejar el material, los primeros auxilios que deben darse después de una exposición, la planeación que se necesita para el manejo en caso de derrames, fuego y operaciones rutinarias, es decir cómo responder en caso de accidentes.

El almacenamiento inadecuado de materiales y residuos tóxicos es una de las principales causas de la contaminación ambiental. La revisión de este tipo de operaciones es necesaria con el fin de verificar si los depósitos de almacenamiento sufren escapes, si se encuentran debidamente sellados, y si los contenedores están debidamente etiquetados, para de este modo identificar y conocer rápidamente sus características en caso de emergencia o de vertido accidental.

El hombre depende de tres medios para su subsistencia; atmósfera, suelo y agua. Es precisamente en estos tres medios en los que descargan, accidental o intencionalmente, los residuos de las actividades industriales y de prestación de servicios. Una vez en el medio, los contaminantes afectan al suelo, atmósfera, agua, seres vivos y los recursos que obtenemos de ellos para vivir. Las propiedades de los elementos ambientales que influyen en el destino final de los residuos peligrosos son: en el aire (temperatura, velocidad del viento, humedad y niveles de partículas); en el suelo (cobertura vegetal, composición de especies, contenido orgánico, nivel ácido-base, composición del suelo, tamaño de los poros del suelo, contenido mineral y temperatura); agua (temperatura, ph, sólidos suspendidos, velocidad de flujo, velocidad de sedimentación, composición de especies, niveles de oxígeno y salinidad).

Una sustancia tóxica liberada al ambiente puede ser transportada a través de algún medio (suelo, agua subterránea, agua superficial, sedimentos, aire y cadenas alimentarias) y tener contacto con organismos vivos que pueden llegar a sufrir alteraciones al exponerse a elevadas concentraciones de ella.

La movilidad en los suelos y otros elementos del ecosistema se ve favorecida por la solubilidad acuosa de los agentes químicos; cuando ésta es mayor a 500 ppm alcanza gran movilidad y una mayor concentración en los sistemas acuáticos. Las sustancias con solubilidad acuosa mayor que 25 ppm no son persistentes en los organismos vivos y las de menor solubilidad pueden quedar



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

inmovilizadas en los suelos y concentrarse en los organismos vivos (arsénico y plomo). Una sustancia es liposoluble cuando el coeficiente de partición lípido-agua es mayor que 1; es entonces de fácil absorción a través de las membranas y capaz de acumularse en el tejido graso (plaguicidas, hidrocarburos policíclicos aromáticos). La presión de vapor es una característica que determina la volatilidad de las sustancias. Cuando es mayor que 25 mm de hg a 250c son sumamente volátiles y se dispersan fácilmente en la atmósfera (acetona, éter etílico). Las sustancias aniónicas y no iónicas son móviles en los suelos, mientras que las catiónicas se absorben fuertemente a las partículas, con lo que se inmovilizan en el suelo.

La señalización constituye una de las técnicas de prevención que más rendimiento aporta, ya que permite identificar los peligros y disminuir los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores que resultan peligrosos por el solo hecho de ser desconocidos.

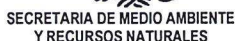
Cuando se emplean en debida forma, tiene un gran valor tanto en lo que respecta a proporcionar información tocante a la seguridad, como en promover el interés de ésta todos los rótulos de seguridad deben situarse en lugares donde sean visibles para todos los que se acerquen a una posición de peligro.

Todos los movimientos de los residuos peligrosos tendrán que quedar registrados en cada uno de los lugares donde se generaron, y se llevara una bitácora general donde se asiente la fecha de movimiento, origen y destino del residuo peligroso.

B) CONDICIONES ECONÓMICAS:

No obstante de haber sido requerida a la persona moral denominada **SEPSA, S.A DE C.V.**, durante el levantamiento del acta de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/073-17/AI-RP** de fecha 26 de mayo del año 2017, así como mediante acuerdo de emplazamiento **96/2017** de fecha 31 de julio del año 2017, aportara los elementos necesarios ante ésta Autoridad respecto a los cuales acreditara sus condiciones económicas, para que en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procediera a la imposición de sanción a la cual se haría acreedor con motivo de la infracción cometida, el visitado no aportó elemento alguno que acreditara dicha situación, motivo por lo cual, con fundamento en lo previsto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 2° de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido ese derecho, así como no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución; por lo que para tales efectos, esta autoridad se estará a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, respecto de lo cual se logra advertir que se trata de una empresa que tiene como actividad el traslado de valores (incluye

137



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

[illegible]

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

138

De lo anterior, tenemos que de las irregularidades asentadas en el acta de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/073-17/AI-RP** de fecha 26 de mayo del año 2017, sí obtuvo beneficios de tipo económico, en virtud de que al no haber invertido recursos para la adquisición y colocación del etiquetado en los envases contenedores de materiales o residuos peligrosos, de igual modo al no haber invertido recursos económicos para la colocación de los letreros que comuniquen la peligrosidad los residuos peligrosos almacenados, asimismo al no invertir recursos para la adecuación del almacén temporal de residuos peligrosos como la instalación de pendientes en los pisos, la colocación de dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros y fosas de retención para la captación de los residuos peligrosos en estado líquido o de los lixiviados. Por otra parte es de señalarse que como resultado de la visita de inspección **No. PFPA/28.2/2C.1/145-17/AI-VERA-RP** de fecha 15 de septiembre del año 2017 se advirtió que la empresa denominada **SEPSA, S.A DE C.V.**, subsanó las irregularidades marcadas con los numerales 2 y 10 señaladas en el considerando VIII de la presente resolución administrativa; lo que se considera como atenuante de la multa que será impuesta a la visitada en términos de lo establecido en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

XI.- Asimismo y con fundamento en lo establecido en los artículos 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 169 fracciones II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se ordena a la persona moral denominada **SEPSA, S.A DE C.V.**, la ejecución y cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

1.- *Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la modificación al registro como empresa generadora de residuos peligrosos, con el sello de recibido por la Delegación de la SEMARNAT, considerando el siguiente residuo peligroso: anticongelante contaminado usado.*

(Plazo para el cumplimiento 15 días hábiles)

2.- *Almacenar los residuos peligrosos generados en áreas que cuenten con las condiciones básicas para el almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores establecidas en el Artículo 82 Fracción I incisos b), c), d), g) y h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que el almacén temporal de residuos peligrosos deberá:*

b) *Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones.*

c) *Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;*

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

139

d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.

e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia.

g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.

Artículo 82 Fracción II inciso a), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas del almacén temporal de residuos peligrosos:

a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.

(Plazo para el cumplimiento: 30 días hábiles)

3.- Identificar los envases de los residuos peligrosos generados, con etiquetas que señalen: nombre, características de peligrosidad CRIT del residuo, fecha de inicio de envasado y datos del generador.

(Plazo para el cumplimiento: 15 días hábiles)

4.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la tabla de incompatibilidades de los residuos peligrosos generados, de acuerdo a los criterios indicados en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, en caso de ser incompatibles manejarlos separadamente.

(Plazo para el cumplimiento: 15 días hábiles)

5.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la bitácora de generación de residuos peligrosos, la cual deberá mantenerse actualizada y registrar todos y cada uno de los requisitos señalados en el Artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

(Plazo para el cumplimiento 15 días hábiles)

6.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente copia de las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de las empresas de recolección y transporte de residuos peligrosos así como de destino de las empresas que manejan los residuos peligrosos que genera.

(Plazo para el cumplimiento 15 días hábiles)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

140



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le hace saber a la persona moral denominada **SEPSA, S.A. DE C.V.**, que dentro del plazo de **05** días hábiles contados a partir del vencimiento del otorgado para subsanar las infracciones, deberá comunicar por escrito a esta Autoridad del cumplimiento dado a las medidas ordenadas.

Además, se hace del conocimiento del interesado, que una vez vencidos los plazos para subsanar las irregularidades detectadas, sin que éstas hayan sido corregidas, con fundamento en lo previsto por el artículo 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido conforme a la fracción primera del precepto legal invocado con antelación.

XII.- Tomando en cuenta los considerandos **II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X** de la presente resolución, esta autoridad determina que se sanciona a la persona moral denominada **SEPSA, S.A. DE C.V.**, por haber incumplido con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente a no contar con registro como generador de residuos peligrosos, no contar con su autocategorización como generador de residuos peligrosos, no contar con las condiciones básicas para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, no etiquetar debidamente los envases que contuvieron residuos peligrosos, no contar con la evaluación de la incompatibilidad de los residuos peligrosos que genera para su almacenamiento conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993, no contar con bitácora de generación de residuos peligrosos, en virtud de que al momento de la visita de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/073-17/AI-RP** de fecha 26 de mayo del año 2017, se advirtió que incumplió con las obligaciones previstas en los artículos 40, 41, 42, 44 fracción II, 47 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 42 fracción II, 43 fracción I inciso g), 46 fracciones IV, V y VI, 71 fracción I, 82 fracción I incisos b), c), d), e), g), h), fracción II incisos a) y e) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; incurriendo en consecuencia en las infracciones previstas en las fracciones I, II, XV y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 del mismo ordenamiento jurídico y el diverso 171 fracción I, y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y además el precepto 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se sanciona a la persona moral denominada **SEPSA, S.A. DE C.V.**, con una multa en cantidad total de **\$204,321.00 (DOSCIENOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 2535 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018, por lo que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se desglosa de la siguiente manera:

1.- Por incurrir en una irregularidad consistente en que al momento de levantar el Acta de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/073-17/AI-RP** de fecha 26 de mayo del año 2017, la inspeccionada no exhibió su Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; no obstante

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

141

de que mediante escrito presentado en esta Delegación Federal en fecha 07 de junio del año 2017 la inspeccionada exhibió el registro de generadores de residuos peligrosos ante la SEMARNAT, de fecha **02 de Junio de 2017**, con numero de bitácora **22/EV-0038/06/17**, además que al momento de levantar el acta de inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/004-17/AI-VERA-RP** de fecha 15 de septiembre del año 2017 el inspeccionado exhibió el documento anteriormente descrito, lográndose advertir que la inspeccionada solicitó dicho registro con fecha posterior a la visita de inspección de fecha 26 de mayo del año 2017 además de que la inspeccionada no incluyó en dicho registro el residuo peligroso generado denominado "anticongelante contaminado usado"; irregularidad que contravienen a lo previsto en los artículos 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 43 fracción I inciso f) del Reglamento de la Ley General citada con antelación, incurriendo en la infracción prevista en las fracciones I y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta autoridad sanciona a la persona moral denominada **SEPSA, S.A DE C.V.**, con una multa en cantidad total **\$15,717.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 195 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018.

2.- Esta Autoridad determina que la multa a la que se hace acreedora la empresa denominada **SEPSA, S.A DE C.V.**, deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/073-17/AI-RP** de fecha 26 de mayo del año 2017, la visitada no exhibió medio de prueba alguno que acreditara que haya acreditado haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos; toda vez que en fecha 07 de junio del año 2017 la inspeccionada exhibió acuse de registro como generador de residuos peligrosos, SEMARNAT-07-017 con sello de recepción de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha **02 de junio del año 2017** en la cual se advierte que la inspeccionada llevó a cabo su autocategorización ante la SEMARNAT en fecha posterior a la vista de inspección de fecha 26 de mayo del año 2017; irregularidad que contravienen a lo previsto en los artículos 44 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 42 fracción II del Reglamento de la Ley General citada con antelación, incurriendo en la infracción prevista en las fracciones I y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta autoridad sanciona a la persona moral denominada **SEPSA, S.A DE C.V.**, con una multa en cantidad total **\$15,717.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 195 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

142

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018.

3.- Por incurrir en una irregularidad consistente en que al momento de levantar el Acta de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/073-17/AI-RP** de fecha 26 de mayo del año 2017, los inspectores actuantes observaron que el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos no cuenta con paredes, muros de contención, canaletas o rejillas, pendientes ni fosa de contención, en tal virtud es que se está expuesto a posibles fugas o derrames de residuos peligrosos; aunado a lo anterior al momento de levantar el acta de inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/004-17/AI-VERA-RP** de fecha 15 de septiembre del año 2017, durante un recorrido en el área destinada para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, los inspectores actuantes observaron que no cuenta con paredes, muros de contención, canaletas o rejillas, pendientes ni fosa de contención, por tal motivo está expuesto a fugas o derrames de residuos peligrosos; irregularidad que contravienen a lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I inciso b) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta autoridad sanciona a la persona moral denominada **SEPSA, S.A DE C.V.**, con una multa en cantidad total de **\$15,717.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 195 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018.

4.- Por incurrir en una irregularidad consistente en que al momento de levantar el Acta de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/073-17/AI-RP** de fecha 26 de mayo del año 2017, los inspectores actuantes observaron que el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos no cuenta con dispositivos para contener posibles derrames en el almacén de residuos peligrosos tales como muros, pretilas de contención o fosa de retención para la captación de residuos peligrosos en estado líquido o de lixiviados; aunado a lo anterior al momento de levantar el acta de inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/004-17/AI-VERA-RP** de fecha 15 de septiembre del año 2017, durante un recorrido en el área destinada para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, los inspectores actuantes observaron que este no cuenta con dispositivos para contener derrames tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; irregularidad que contravienen a lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I inciso c) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta autoridad sanciona a la persona

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

143

moral denominada **SEPSA, S.A DE C.V.**, con una multa en cantidad total de **\$15,717.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 195 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018.

5.- Por incurrir en una irregularidad consistente en que al momento de levantar el Acta de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/073-17/AI-RP** de fecha 26 de mayo del año 2017, los inspectores actuantes observaron que el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos no cuenta con pisos con pendiente y/o trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a una fosa de retención, el almacén no cuenta con fosa de contención; aunado a lo anterior al momento de levantar el acta de inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/004-17/AI-VERA-RP** de fecha 15 de septiembre del año 2017, durante un recorrido en el área destinada para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, los inspectores actuantes observaron que este no cuenta con pisos con pendiente y/o trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a una fosa de contención, el almacén no cuenta con fosa de contención; irregularidad que contravienen a lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que esta autoridad sanciona a la persona moral denominada **SEPSA, S.A DE C.V.**, con una multa en cantidad total de **\$15,717.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 195 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018.

6.- Por incurrir en una irregularidad consistente en que al momento de levantar el Acta de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/073-17/AI-RP** de fecha 26 de mayo del año 2017, los inspectores actuantes observaron que el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos no cuenta con pasillos delimitados que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia; aunado a lo anterior al momento de levantar el acta de inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/004-17/AI-VERA-RP** de fecha 15 de septiembre del año 2017, durante un recorrido en el área destinada para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, los inspectores actuantes observaron que este no cuenta con pasillos delimitados que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia; irregularidad que contravienen a lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I inciso

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

144

e) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta autoridad sanciona a la persona moral denominada **SEPSA, S.A DE C.V.**, con una multa en cantidad total de **\$15,717.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 195 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018.

7.- Por incurrir en una irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/073-17/AI-RP** de fecha 26 de mayo del año 2017, los inspectores actuantes observaron que el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos no cuenta con letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; aunado a lo anterior al momento de levantar el acta de inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/004-17/AI-VERA-RP** de fecha 15 de septiembre del año 2017, durante un recorrido en el área destinada para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, los inspectores actuantes observaron que este carece de letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos ahí almacenados; irregularidad que contravienen a lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que esta autoridad sanciona a la persona moral denominada **SEPSA, S.A DE C.V.**, con una multa en cantidad total **\$15,717.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 195 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018.

8.- Por incurrir en una irregularidad consistente en que al momento de levantar el Acta de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/073-17/AI-RP** de fecha 26 de mayo del año 2017, durante un recorrido en el área destinada para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos los inspectores actuantes observaron que los recipientes en los que se envasan los residuos peligrosos no cuentan con etiquetas, es decir no se encuentran debidamente identificados; aunado a lo anterior al momento de levantar el acta de inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/004-17/AI-VERA-RP** de fecha 15 de septiembre del año 2017, durante un recorrido en el área destinada para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, los inspectores actuantes observaron que los recipientes en los que se envasan los residuos peligrosos no cuentan con etiquetas, es decir no se encuentran debidamente

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00040-17

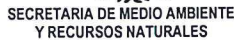
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

145

identificados; irregularidad que contravienen a lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción IV y 82 fracción I inciso h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta autoridad sanciona a la persona moral denominada **SEPSA, S.A DE C.V.**, con una multa en cantidad total de **\$15,717.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 195 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018.

9.- Por incurrir en una irregularidad consistente en que al momento de levantar el Acta de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/073-17/AI-RP** de fecha 26 de mayo del año 2017, los inspectores actuantes observaron que el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos cuenta con conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales, toda vez que el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos no cuenta con muros, trincheras o canaletas al frente en el acceso ni a los lados, lo que permite que escurrimientos fluyan libremente al exterior; aunado a lo anterior al momento de levantar el acta de inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/004-17/AI-VERA-RP** de fecha 15 de septiembre del año 2017, durante un recorrido en el área destinada para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, los inspectores actuantes observaron que este cuenta con conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales toda vez que el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos no cuenta con muros, trincheras o canaletas al frente en el acceso ni a los lados, lo que permite que escurrimientos fluyan libremente al exterior; irregularidad que contraviene a lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción II inciso a) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que esta autoridad sanciona a la persona moral denominada **SEPSA, S.A DE C.V.**, con una multa en cantidad total de **\$15,717.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 195 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018.

10.- Esta Autoridad determina que la multa a la que se hace acreedora la empresa denominada **SEPSA, S.A DE C.V.**, deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, al haber subsanado la irregularidad consistente en que al

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017**

11.- Por incurrir en una irregularidad consistente en que al momento de levantar el Acta de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/073-17/AI-RP** de fecha 26 de mayo del año 2017, los inspectores actuantes le requirieron a la visitada acreditara haber realizado el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, debiendo exhibir estudio o tabla de incompatibilidad de residuos peligrosos, a lo cual la visitada no exhibió documento alguno; aunado a lo anterior al momento de levantar el acta de inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/004-17/AI-VERA-RP** de fecha 15 de septiembre del año 2017, los inspectores actuantes de nueva cuenta le solicitaron a la visitada exhibiera estudio o tabla de incompatibilidad de residuos peligrosos almacenados de conformidad a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, sin embargo de nueva cuenta la visitada no exhibió documento alguno, así mismo de un análisis exhaustivo a las constancias que integran el expediente administrativo que al rubro se señala, no se advierte la existencia de medio probatorio alguno con la cual la inspeccionada desvirtuara la irregularidad señalada en el presente numeral; irregularidad que contraviene a lo previsto en los artículos 37 TER de la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 40, 41, 42 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que esta autoridad sanciona a la persona moral denominada **SEPSA, S.A DE C.V.**, con una multa en cantidad total de **\$15,717.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 195 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018.

12.- Por incurrir en una irregularidad consistente en que al momento de levantar el Acta de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/073-17/AI-RP** de fecha 26 de mayo del año 2017, los inspectores actuantes le requirieron a la visitada exhibiera bitácora de generación de residuos peligrosos de enero de 2016 a la fecha de la citada diligencia de inspección; aunado a lo anterior al momento de levantar el acta de inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/004-17/AI-VERA-RP** de fecha 15 de septiembre del año 2017, los inspectores actuantes de nueva cuenta le solicitaron a la visitada exhibiera bitácora de generación de residuos peligrosos, a lo cual la visitada no exhibió dicha bitácora; así mismo de un análisis exhaustivo a las constancias que integran el expediente administrativo que al rubro se señala, no se advierte la existencia de medio probatorio alguno con la cual la inspeccionada desvirtuara la irregularidad señalada en el presente numeral; irregularidad que contraviene a lo previsto en los artículos 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 71 fracción I del Reglamento de la Ley General citada con antelación, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que esta autoridad sanciona a la persona moral denominada **SEPSA, S.A DE C.V.**, con una multa en cantidad total de **\$15,717.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 195 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018.

13.- Por incurrir en una irregularidad consistente en que al momento de levantar el Acta de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/073-17/AI-RP** de fecha 26 de mayo del año 2017, los inspectores actuantes le requirieron a la visitada exhibiera las autorizaciones emitidas por la SEMARNAT respecto de sus prestadores de servicio para el transporte y recolección de sus residuos peligrosos así como del destinatario final, las cuales no fueron exhibidas durante dicha diligencia; aunado a lo anterior al momento de levantar el acta de inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/004-17/AI-VERA-RP** de fecha 15 de septiembre del año 2017, los inspectores actuantes de nueva cuenta le solicitaron a la visitada exhibiera las autorizaciones emitidas por la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

148

SEMARNAT respecto de sus prestadores de servicio para el transporte y recolección de sus residuos peligrosos así como del destinatario final, las cuales no fueron exhibidas durante dicha diligencia; así mismo de un análisis exhaustivo a las constancias que integran el expediente administrativo que al rubro se señala, no se advierte la existencia de medio probatorio alguno con la cual la inspeccionada desvirtuara la irregularidad señalada en el presente numeral; irregularidad que contraviene a lo previsto en los artículos 40, 41, 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General citada con antelación, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que esta autoridad sanciona a la persona moral denominada **SEPSA, S.A DE C.V.**, con una multa en cantidad total de **\$15,717.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 195 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que se enuncia a continuación:

Registro No. 179586

Localización: 1ª/J. 125/2004

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Enero de 2005

Página: 150

Tesis: 1a./J. 125/2004

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.- El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción. 1o. de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

149



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos.
Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos.
Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Tesis de jurisprudencia 125/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.

Registro No. 179586

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Enero de 2005

Página: 150

Tesis: 1a./J. 125/2004

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la Autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción Y, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que debe justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la Autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino solo dar una pauta de carácter general que la Autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la Autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta. (234)

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 786/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de la comisión de las infracciones establecidas en los términos de los CONSIDERANDOS II, III, IV, V, VI, VIII, IX y X de la presente resolución, se ordena a la persona moral denominada **SEPSA, S.A DE C.V.**, el cumplimiento de **las medidas correctivas** ordenadas en el **Considerando XI** del presente proveído en los términos y plazos que en el mismo se establecen y que deberán computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos su notificación.

SEGUNDO.- Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X y XII de la presente resolución, esta autoridad determina que la persona moral denominada **SEPSA,**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

150



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

S.A DE C.V., incumplió con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona con una multa en cantidad total de **\$204,321.00 (DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 2535 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018.

TERCERO.- Tórnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada **SEPSA, S.A DE C.V.**, que en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución de manera voluntaria deberá seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html>

Paso 2: Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y su contraseña.

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.

Paso 8: Seleccionar la entidad en la que se realiza el servicio: QUERÉTARO

Paso 9: Llenar el campo de servicios: 1, y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 10: Llenar en el campo de descripción con el número de expediente administrativo, número de resolución administrativa y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa.

Paso 11: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 12: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda" y el formato "e5cinco"

Paso 13: Realizar el pago en las ventanillas bancarias utilizando ambos formatos generados.

Paso 14: Presentar ante la Delegación escrito libre mediante el cual informa el pago realizado, anexando copia simple cotejada con original de su comprobante bancario, copia del formato "Hoja de ayuda" y el formato "e5cinco".

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se le hace saber al infractor que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

151

cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Av. Constituyentes número 102, Oriente, Primer Piso, Colonia El Marqués, en la ciudad de Querétaro del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada **SEPSA, S.A DE C.V.**, que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición, instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación Federal, dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, mismo que deberá contener:

- A) *La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto;*
- B) *El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto;*
- C) *El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar;*
- D) *Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto;*
- E) *La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto y*
- F) *Garantizar las obligaciones a su cargo, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

Asimismo, deberá hacer del conocimiento del promovente que el proyecto que al efecto proponga, deberá considerar lo siguiente:

- 1) *No deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sanciona.*
- 2) *No deberá guardar relación con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria;*
- 3) *No deberá guardar relación con las inversiones y compromisos realizados adquiridos con anterioridad a la imposición de la multa;*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

- 4) *No deberá guardar relación con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que ejecuta con la actividad propia que desarrolla está obligado a observar y cumplir; y*
- 5) *Deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.*

Con la finalidad de orientar a los promoventes, se hace de su conocimiento los proyectos de inversión que generan mayores beneficios al medio ambiente como lo son:

- *Sustitución de lámparas o utilización de energías renovables.*
- *Instalación de sistemas y tecnologías para disminuir el consumo de agua.*
- *Limpieza y retiro de residuos sólidos o desazolve de ríos y canales.*
- *Reforestaciones o plantaciones.*
- *Participación en los programas o proyectos preestablecidos por la CONANP, CONAFOR o CONABIO.*

OCTAVO.- Se pone a consideración de la empresa denominada **SEPSA, S.A DE C.V.**, la posibilidad de conmutar la multa que le fue impuesta dentro del presente procedimiento administrativo, por la adhesión voluntaria al Programa Nacional de Auditoría Ambiental de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y auditorías ambientales.

En ese orden de ideas, a efecto de acogerse el beneficio de conmutación de multa a través del ingreso al Programa Nacional de Auditoría Ambiental, se deberá observar lo siguiente:

- *Previo a la solicitud de conmutación de multa deberá inscribirse al Programa Nacional de Auditoría Ambiental, en términos de lo previsto en el Reglamento citado con antelación.*
- *Una vez generado el plan de acción correspondiente, podrá solicitar el beneficio de conmutación de multa, haciendo hincapié en el hecho de que se requerirá a la Subdelegación de Auditoría Ambiental, informe respecto del grado de avance del proceso de certificación y, de no encontrar datos de inscripción en el programa de Auditoría Ambiental, será negado la conmutación de multa.*
- *En caso de que el promovente obtenga el certificado sin generar un plan de acción, el monto que se erogue con motivo de dicho proceso, podrá ser tomado en consideración a efecto de otorgar la conmutación de multa impuesta en el expediente que se resuelve.*
- *Finalmente es preciso señalar que la solicitud de conmutación de multa promovida con base en el proceso de certificación, deberá observar las particularidades establecidas en el numeral anterior.*

NOVENO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: SEPSA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00040-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 108/2017

153

su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley; por lo tanto, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro.

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la persona moral denominada **SEPSA, S.A DE C.V.**, a través de su representante legal el [REDACTED] lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, córrase traslado del presente proveído con firma autógrafa, en el domicilio ubicado en **CALLE ESPUELA DEL FERROCARRIL NO. 204, COL. FELIPE CARRILLO PUERTO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERETARO.**

Así lo resuelve y firma el **LIC. JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. CUMPLASE.-

AAMP/ioja.

28/07/2017 11:11:00 AM
LIC. JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS
DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
CALLE ESPUELA DEL FERROCARRIL NO. 204
COL. FELIPE CARRILLO PUERTO
MUNICIPIO DE QUERÉTARO
ESTADO DE QUERÉTARO